

PROCESO DE IMPONENCIA: LATORRE, Pedro & Francisco

395/4.

CLANOSA.

1808.

Año de 1808

D. Pedro y D. Francisco Satorre
vecinos del lugar de lamora
presentan los documentos de su
yifanoria

395-4

yifanoria
Nº 7º



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

N.B. V. Atmen: Seis años más pronto: Que no se
nos diga de la dación, y D. Francisco Latorre labrado
en jacinto del hogar & clamor, no recordando los otros
Procuradores por nosotros antes de ahora constituidos
nombraza de sucesos; & nuestros sucesos quedan ejecutados
nuevos certificados de todo nuestro Pdo. constituyendo el
jimeno nombramiento en procuradores sucesos, a D.
Manuel Ascaso y Fernández, a D. Pedro Ro-
berico Guillén, y Dn Mariano Serrío Procuradores del
numero de la Pd. Audiencia de este Reino de Ma-
drid, y residente en su capital, asistente así como
si fuere presente; especialmente y expresa p.
que por, y en nuestros nombramientos y representan-
tando nuestras propias personas puedan
hoy nuestros Procuradores juntly, o cada uno
de por si, intervenir, e interponer en todo
y cada uno de los pleitos así civiles como Crimi-
nales que al presente tenemos, y tendremos en act-
uante en qualquier que se suscita, y audiencie
se, y ante qualquier que tiene S.S. Fuerza, y Poder
a de S.M. en que tuviémos parte, y nos con-
tinúe litigio, y contestar qualquier que se le tie-
ra aciendo lo pedimento, suscitar en tanto, qdc

may diligencia; presentar. Cada uno de qualesquiere
otro documento y bodega oportuno y conveniente
que en manera de prueba pueste, y que
los juzgamientos necesarios en su mato, multi-
ples p. en provecho de la ciudad, y beneficio de
la Partida, impuestos, y causas fueren y don-
zados, y se, y aceptase sentencia apelacion
de ellas, y de qualquiere otro juzgue, mas la
apelacion sobre su concusion, y ejecucion de
las sentencias, y generalmente hacer de lo
que prometido todo quanto por lo dho mes-
mo procuradore entiendieren ser necesario
y lo mismo que nosotros exigamos, y acer po-
driamos queriendo siendo p. para todo ello
pedimos, y astituimos todo nuestro poder
tan cumplido, y satisante qual d. dho re-
quiere, de forma que por falta de el
no dexende acer lo dho Procuradore que
anta diligencia juzgen oportuna, y ne-
cessaria. Siendo prometientes haber po-
tencia efficaz, y baledades todo quanto por
lo dho Procuradore el otro, y qualesquier
se de ello, a cetera de lo todo lo sera he-
cho y promuido, y aquello no restante
en tiempo, ni manera alguna bajo la
obligacion que para esto acemos de nu-

esta persona, y todo sueruo tiene muellera
y lo que se quiera habido y por haber.
Hizo que lo dijo en la villa de Almazán a los veinte
y nueve días del mes de Septiembre del año contado de el
nacimiento a nuestro Senor Jesus christo y el señor
yo viste, viendo a todo ello presente por testigos do-
s. Joaquín Sopena varón del lugar de Torribera en la provin-
cia de Guadalajara comendante residente en este cárcel y
de adulta: esta continuado el presente Poder de una nota
original según pues de siguiente.

Sig

Sig^o no de mi Pablo Coronas y autorizo Oficio en
no de la villa de Granada por autoridad Real
publico Notario que elio volve dicho presentefijo, y esten-
de este auto por primera extracto en este oficio del
elio tenor et certifft

Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ.

Exmo Señor

Manuel de Alpuilar y Fernández en nombre de d. Pedro y
d. Fran^{co} Latorre labradores y vecinos del lugar de Alpuilar
en virtud de su poder bancante q. tienen en el lapso q. a ins-
tancia de don Antonio Olivera Sindico Procurador General del mismo
pueblo sobre q. mis Pares y otros sus conciudadanos que se hallan en
la posesión q. goza d. en la Alpuilar preservan sus tiulos y
documentos bula mayor forma Diego. Que a mis Pares se ha
hecho saber la d. Proclamación q. ha hecho por el dho Sindico, por la
q. se les manda presentar los mencionados documentos; y q. se les
se cumplir y responda al mismo tiempo lo q. se les consulta
con vista del lapso q. se han de expedir en la razón formada, a cuyo objeto y
mediante las pruebas y reservas necesarias me opongo: En
uya acusación

El dho. pido q. sup. q. habiendo yo presentado dos
poderes y comunicando q. q. se me responda mandas q. se me
comunique el lapso q. se expida q. el trámite
ordinario q. se me fija q. q. q. q. q.

Manuel de Alpuilar y
Fernández

Año 1780. Nuebece 1807. Act. 9.

1780
Neg.
Color
Genuino
Piel
Clavado

Por opuesto y se le comunique



Señor Maravedis.

SELL QUARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Aragon,
de Leon, de las Dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Va
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibral
tár, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta
les, y Occidentales, de las Islas, y Tierra firme del
Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Aspurg, de Flandes, del Tirol, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

DON LUCAS FERNANDO PATIÑO,
Bolognino, Vizconti, Marqués del Caste
lar, Conde de Belbeder, Señor de las Villas de Ne
da, Transancos, Laquinza, Villa-Umige, Villa
Uzan, Sobrado, Chamoso, Valle del Conso, Ve
gas de Camba, Castromil, y Freyria, Grande de
España de primera Clase, Gentil-Hombre de Ca

A ma-

mara de su Magestad con ejercicio , Cavallero de la distinguida Orden de San Genaro, Capitan General de los Reales Ejercitos, Comendador de Veas, y Alanje en la de San-Tiago , Gobernador, y Capitan General del presente Reyno de Aragon , y Presidente de su Real Audiencia , &c.

A Vos los nuestros Corregidores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Justicias , Ministros , y Oficiales Reales de qualesquiera Ciudades , Villas, y Lugares del dicho, y presente Reyno de Aragon, Real , y Secular Jurisdiccion ejercientes cada uno en vuestros distritos , y jurisdicciones ; y en especial , y señaladamente al Ayuntamiento de la Villa de Monzon , y demás Personas , y Puestos à quienes esta nuestra Real Provision Ejecutoria de Infanzonia , ó su Trafaldo por concuerda , firmado del nuestro infrascripto Escribano de Camara , ó signado por qualquiera , que lo sea Público , y Real , sacado con autoridad de Justicia , fuere presentada , exhibida , y notificada , salud , y gracia : Hacemos saber , que ante los nuestros Regente , y Oydores de dicha Real Audiencia , y Oficio del nuestro Escribano de Camara , bajo el dia quatro de Febrero del corriente año , pareció Felix de Graffa , como Procurador legitimo de DON BALTHASSAR LATORRE , vecino de la expressada Villa de Monzon , y de su hija DOÑA MARIA JOSEPHA LATORRE , dama moza , residente en la misma , y como Curador de DON ISIDRO , DON LORENZO , y DOÑA JOSEPHA LATORRE , sus

de-

demàs hijos , menores de edad , poniendo Accion , y Demandia contra el Fiscal de su Magestad , Ayuntamiento , Procurador Sindico , ó Concejo general de dicha Villa , y Don Frey Miguel Doz , Gran Castellan de Amposta en la Inclita , Militar , y Sagrada Religion del Señor San Juan de Jerusalén , Comendador de la Encomienda de dicha Villa , su Dueño Temporal , y exponiendo : QUE en el año passado de mil seiscientos noventa y dos se habia parecido en la Real Audiencia antigua , que hubo en este Reyno , y Escribania , que entonces gobernaba Miguel Ignacio de Ros , Escribano de mandamiento de su Magestad , por el Curador ad Lites de Maria Petronila Latorre , hija de Joseph Ruperto Latorre , y Theresa Rosell , Conyuges , habitantes , que habian sido en esta Ciudad ; y à fin de probar su Infanzonia en propiedad , habia obtenido citacion contra el Magnifico Señor Abogado Fiscal , y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno , y los Jurados de la presente Ciudad , en nombre , y voz del Capitulo , y Concejo general de la misma : Y habiendo comparecido los citados , se habia assignado al Curador de dicha menor el termino de quattro meses , destinando por Fuenro para dàr Cedula de Articulos , probar , y publicar : Y dentro de cuyo termino habia dado dicha Cedula ; alegando en el primero : La existencia de más de doscientos años continuos , y de tiempo immemorial , dentro del presente Reyno de Aragon , de las Villas , y Lugares de la Puebla de Castro , Graus , y Laguarres ; y que

A 2

la

la Villa de Castro , y Lugar de Laguarres habian sido , y eran de los Excelentissimos Señores Marqueses de Aytona ; y la Villa de Graus, de los Ilustrissimos Señores Obispos de Barbastro. En el segundo : QUE del sobredicho tiempo immemorial habia habido en la expressada Villa de la Puebla de Castro diferentes Linajes , y Familias de notorios Infanzones de Sangre , y Naturaleza ; y tambien otras de hombres Pecheros de Condicion , y Signo servicio , con los Actos especificos , en que se distinguijan , y diferenciaban. En el tercero , y quarto : Los Actos especificos , en que se diferenciaban en el Lugar de Laguarres , y Villa de Graus los hombres de Condicion , y Signo servido , de los Infanzones , è Hijosdalgo de cada uno de ellos. En el quinto : QUE del sobredicho tiempo immemorial , en la referida Villa de la Puebla de Castro habia habido , y habia un Casal , Linaje , y Familia de notorios Infanzones del Renombre , y Apellido de LATORRE , y los Señores de él , y todos sus descendientes habian sido , y eran Infanzones , è Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , Casa , y Solar conocido , y que como tales , habian gozado , y gozaban de la dicha su Infanzonia , con ciencia , tolerancia , y aprobacion del Abogado Fiscal de su Magestad , que entonces era del presente Reyno , los Excelentissimos Señores Marqueses de Aytona , Dueños Temporales de la referida Villa de la Puebla de Castro , sus Oficiales , y Ministros , y de todos los demás , que ver , y saberlo habian querido. En el sexto : QUE haria

cien-

ciento y cinquenta años , que el Quondam Juan de Latorre , primero de este nombre , domiciliado , que fue , en la expressada Villa de la Puebla de Castro , fue Señor , y posschedor del dicho Casal , y Palacio de LATORRE , y como tal , fue , y era Infanzon de Sangre , y Naturaleza , y habia gozado de su Infanzonia , publica , y pacificamente , sin contradiccion alguna. En el septimo : QUE el dicho Juan Latorre , del legitimo Matrimonio , que habia contrahido con Esperanza Estevan , habia habido en hijos tuyos legitimos , y naturales , entre otros , à Domingo Latorre , Pedro Latorre , y Miguèl Latorre. En el octavo , y hasta el diez y siete inclusivè : Se habia alegado la inclusion de la Probante con el dicho Domingo Latorre , mediante el Matrimonio de este con Isabel Puy , y Filiacion à Miguèl de Latorre , primero , casado con Maria-
na Marco , que habian habido à Miguèl Latorre , segundo , casado con Margarita Claberia , y estos à Joseph Ruperto Latorre , que habia casado con Theresia Rosell , y habian habido à la dicha Maria Petronila Latorre , menor de edad , Probante , con los volatos , y possessorios de cada uno respectivè. En el diez y ocho : QUE la dicha Maria Petronila Latorre , Probante , hija del dicho Joseph Ruperto Latorre , era menor de edad de catorce años. En el diez y nueve : QUE por dicha menor edad , y durante aquella , por la misma Real Audiencia habia sido creado en Curador ad Lites suyo el Procurador Diego Geronimo Gomez , que daba la Demanda. En el

A 3.

vein-

veinte : QUE de lo sobredicho resultaba, que el dicho Joseph Ruperto Latorre, Padre de la dicha menor, Probante, era originario, y descendiente por linea recta masculina de los Señores del dicho Palacio, y Casal de LATORRE de la dicha Villa de la Puebla de Castro, y por consiguiente, como tal, debia gozar de su Infanzonia. Y en el veinte y uno: Que del sobredicho tiempo immemorial, los Señores de dicho Casal, y Palacio del Apellido de LATORRE de la Puebla de Castro, y sus descendientes, y como tal, el dicho Joseph Ruperto Latorre, Padre de la dicha Maria Petronila, menor, Probante, habia tenido, y tenia por Blason, y Escudo de Armas, *en campo azul, una Torre de plata, y en el homenage de ella una Guirnalda, con cinco Almenas, la una Puerta cerrada, y la otra abierta, y al pie de la Torre, tres Gradas, y a los dos lados estan dos Leones de color de oro derechos, como que quieren subir, y tienen el un pie firmado en la primera Grada, y el otro en la tercera, y las manos firmadas en la Torre*: Y habia concluido suplicando, se declarasse por Sentencia Difinitiva, que la dicha Maria Petronila Latorre, menor, Probante, era Infanzona de Sangre, y Naturaleza, Palacio, y Solar conocido; y como tal, podia, y debia gozar de todos los Fueros, Privilegios, Essempciones, y Libertades concedidos à los demás Infanzones del presente Reyno: Y que habiendo probado, y publicado por el Curador de dicha Probante, y despues asigna-

nado otro tanto tiempo à los citados, para dar su Contradicitorio, probar, y publicar; y habiendo lo dado, y publicado, fue concluido legitimo, y Foral Processo; y puesto en Sentencia, se pronuncio en el Disinitiva, declarando: Que la referida Maria Petronila Latorre, menor, Probante, habia sido, y era Infanzona, y debia gozar de todos, y cada uno de los Privilegios, e Immunidades concedidos à los demás Infanzones del presente Reyno. De cuya Sentencia, por parte de los Abogado Fiscal de su Magestad, y Jurados de la presente Ciudad, se habia interpuesto eleccion de Firma à la Corte del Justicia Mayor, que habia habido en este Reyno, en donde dada por los Eligentes su Cedula de greuges, probado, y publicado, y concluido el Processo, por su Sentencia Difinitiva fue repelida la dicha Firma, y concedidas à la Probante Letras de dicha Sentencia, se habia declarado con ellas en la Real Audiencia por passada en juzgado la sobredicha Sentencia de su Infanzonia, y le habia sido concedido Privilegio en forma; como todo assi resultaba de las Letras de Firma, obtenida en virtud de dicha Sentencia, (por Francisco Latorre, y otros) que originales presentaba, y à que se referia. Y que el dicho Pedro Latorre, primero de este nombre, hermano de Miguèl Latorre, y Domingo Latorre, hijos todos de Juan Latorre, y Esperanza Estevan, primeros petrucios, que habia establecido dicha menor, y de quienes habia tomado origen para la inclusion de su Infanzonia, viviendo, y habitan-

do en la referida Villa de la Puebla de Castro , de donde habia sido natural , y vecino , habia passado à casar , vivir , y habitar al Lugar de Puy de Cinca , en donde habia contrahido su verdadero, y legitimo Matrimonio con Cathalina Carruesco; y que de él habia habido , y procreado en hijo suyo legitimo , y natural à Pedro Latorre , segundo: Que este habia contrahido su legitimo Matrimonio con Esperanza Alloe , del que habian habido, y procreado en hijo suyo legitimo , y natural à Pedro Latorre , tercero , que habia contrahido el suyo con Orosia Cabero, y de él habian habido , y procreado en hijo suyo legitimo , y natural à Juan Estevan Latorre ; el qual , viviendo , y habitando en el referido Lugar de Puy de Cinca , de donde habia sido natural , y vecino , habia passado à casar , vivir , y habitar à la Villa de Monzon , donde habia contrahido su legitimo Matrimonio con Maria Revirola , y de él habia habido en hijo suyo legitimo , y natural à Don Estevan Latorre ; y que este del suyo, que habia contrahido con Jacinta Bernat, habia habido, y procreado en hijo suyo legitimo , y natural al expressado DON BALTHASSAR DE LATORRE , Demandante ; y quien del suyo , que habia contrahido con Doña Maria Antonia Raluy , habia habido , y procreado en hijos suyos legitimos , y naturales à los dichos DOÑA MARIA LATORRE , DOÑA JOSEPHA , DON ISIDRO , y DON LORENZO LATORRE , como todo assi era verdad , y constaría. QUE de lo sobre-

bredicho resultaba , y se convencia , que los dichos DON BALTHASSAR DE LATORRE , y DOÑA MARIA , DOÑA JOSEPHA , DON ISIDRO , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , sus hijos , Demandantes , habian sido , y eran Infanzones , è Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , y Solar conocido de este Reyno , como descendientes , y originarios del Palacio , Casal , Apellido , Familia , y unico Renombre de LATORRE , de notorios Infanzones , è Hijosdalgo de la referida Villa de la Puebla de Castro , mediante Juan de Latorre , primero petrucio , que establecio , y de quien probò Maria Petronila Latorre , que obtubo su Privilegio de Infanzonia en el año mil seiscientos noventa y dos , Padre de Domingo Latorre , su tercer Abuelo , y de Pedro Latorre , primero de este nombre , quarto , y quinto Abuelo respectivè de dichos Demandantes ; y que en su consecuencia , les habia debido , y debia aprovechar la referida Sentencia , declarandolos por tales Infanzones , y mandandoles guardar las Exempciones , y Privilegios , que à los demás Infanzones de Sangre , y Naturaleza del presente Reyno . Y que à instancia del referido DON BALTHASSAR LATORRE , y de habernos constado la menor edad de dichos sus hijos , DOÑA JOSEPHA , DON ISIDRO , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , se les habia nombrado por Nos en Curador ad Lites , y discernido el cargo de tal , precedida la acceptacion , y juramento acostumbrado , como resultaba de Autos

tos , à los que se referia : En cuya atencion , concluyò suplicando , que constando de lo sobredicho , ò necesario , à su lugar , y tiempo , y mediante nuestra Disinitiva Sentencia , nos sirviessemos en declarar , que DON BALTHASSAR DE LATORRE , y DOñA MARIA LATORRE , DOñA JOSEPHA , DON ISIDRO , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , sus hijos menores , como descendientes por recta linea masculina del Palacio , Casal , Apellido , y unico Renombre de LATORRE de la dicha Villa de la Puebla de Castro , mediante Juan de Latorre , primero , Padre de Domingo Latorre , y Pedro Latorre , tercer Abuelo de Maria Petronila Latorre , Probante en el año mil seiscientos novecinta y dos , y quarto , y quinto Abuelo respectivè de los Demandantes , habian sido , y eran Infanzones , è Hijoſdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , y Solar conocido de este Reyno , y que como à tales se les habian debido , y debian observar , y guardar todos los Privilegios , Prerrogativas , y Exempciones , que les correspondian , è hiciessemos à su favor los pronunciamientos , que para ello fueren más necessarios , utiles , y convenientes , y mandassemos despachar Emplazamiento contra el nuestro Fiscal , Ayuntamiento , y Procurador Sindico , ò Concejo de dicha Villa de Monzon , y su Dueño Temporal , en la forma acostumbrada ; que assi procedia todo en justicia , que pedia . Y por un Otroſi , dijo : Que por quanto el referido Don Frey Miguèl Doz , Gran Castellan de

Am-

Amposta , Comendador de la Encomienda de dicha Villa de Monzon , y su Dueño Temporal , se hallaba en la Isla de Malta , por cuyo motivo no podia hacerſe saber el Emplazamiento de la referida Demanda sin dejar de passar mucho tiempo , y ferle muy costoso al Demandante , por la distancia , que mediaba : Por tanto , suplicaba , nos sirviessemos mandar , que dicho Emplazamiento se hiciesse , y entendiesse con Don Frey Silveſrio Doz , hermano de dicho Gran Castellan de Amposta , y su Apoderado general en este Reyno ; en que recibiría merced . Y por los nuestros Oydores , en su Auto del referido dia quattro de Febrero de este año , se dijo : En lo principal , Traſlado , y se despache Emplazamiento ; y en quanto al Otroſi , como lo pide . Y assi practicado el Emplazamiento , mediante nuestra Real Provision , que se halla reproducida en Autos , se pareció por el nuestro Fiscal , diciendo : Que impugnaba , y contradecia en la debida forma dicha Demanda ; y concluyò suplicando , nos sirviessemos en denegarla , interin , y hasta tanto , que las otras Partes no justificassen conforme à Fucro , y prácticas de este Reyno , quanto se deducia , y era necesario à convencer de cierta la narrativa de ella ; y que daba por hecho el Pedimento de impugnacion más util , y necesario , en Justicia , que pidia : De cuya impugnacion se mando comunicar , y comunicò traſlado à las Partes ; y por la de los Demandantes se concluyò para prueba , y à su traſlado , por el nues-
tro

tro Fiscal se concluyò para el mismo fin ; y acusada la rebeldia de dicha conclusion à los Estrados, en quanto al Ayuntamiento , y Procurador Sindico , ò Concejo de dicha Villa de Monzon , y Don Frey Silverio Doz, hermano del dicho Gran Castellán de Amposta , y su Apoderado general en este Reyno , que emplazados, no habian comparecido; fue recibida la Causa à prueba por veinte dias, que comenzaron à correr en el diez y siete de Marzo de este año : y posteriormente se pidiò prorrogar, y se prorrogò por veinte dias más ; dentro de cuyo termino , por parte de los Demandantes se hizo la conveniente à su derecho, con Instrumentos, que presentaron , Partidas , que se compulsaron , y Testigos, que produjeron : Y passado dicho termino de prueba , y hecha publicacion de probanzas, se concluyò la Causa legitimamente para Sentencia : Y en su vista , por los nuestros Regente , y Oydores, bajo el dia catorce de Junio del presente año , se pronunciò la Difinitiva del tenor siguiente = EN EL PLEYTO de Infanzonia , que ante Nos vâ , y pende en grado de Vista , entre Partes, de la una DON BALTHASSAR LATORRE, vecino de la Villa de Monzon , DOÑA MARIA JOSEPHA LATORRE, Y RALUY, DOÑA JOSEPHA LATORRE, Y RALUY, DON ISIDRO LATORRE, Y RALUY , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , menores de edad estos tres, è hijos los quatro del mencionado DON BALTHASSAR, y de DOÑA MARIA ANTONIA RALUY,

LUY,

LUY , Conyuges, y Felix de Grassa, su Procurador, y Curador ad Litem , nombrado para dichos menores ; y de la otra el Fiscal de su Magestad , y los Estrados de esta Real Audiencia, en ausencia , y rebeldia del Ayuntamiento , y Sindico Procurador de dicha Villa, y de Frey Don Silverio Doz, como Apoderado general de Don Frey Miguèl Doz, Gran Castellán de Amposta en la Inclita , Militar , y Sagrada Religion de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Encomienda de dicha Villa , su Dueño Temporal , que citados , no han comparecido = Vistos , &c. = FALLAMOS , que debemos declarar, y declaramos, que el dicho DON BALTHASSAR LATORRE, DOÑA MARIA JOSEPHA LATORRE, Y RALUY , DOÑA JOSEPHA LATORRE , Y RALUY , DON ISIDRO LATORRE , Y RALUY , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , menores de edad estos tres, è hijos los quattro del mencionado DON BALTHASSAR , y de DOÑA MARIA ANTONIA RALUY, Conyuges, como descendientes por recta linea masculina del Palacio, Casal, Apellido, y unico Renombre de LATORRE de la Villa de la Puebla de Castro, mediante Juan de Latorre, primero , Padre, que fue de Domingo Latorre , y de Pedro Latorre , tercer Abuelo de Maria Petronila Latorre, menor de edad, que ganò Ejecutoria en el año de mil seiscientos noventa y quatro por la Real Audiencia antigua, que hubo en este Reyno , y quarto , y quinto Abuelo respectivè de dichos DON BALTHASSAR LATORRE , y sus hijos arriba nombrados , han sido

sido , y son Infanzones , è Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , y Solar conocido de este Reyno , y que como à tales , se les han debido , y deben observar , y guardar todos los Privilegios , Prerrogativas , Honores , y Exempciones , que les corresponden , y de que gozan los demás Infanzones , è Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , y Solar conocido de dicho Reyno . Por esta nuestra Sentencia Difinitiva de Vista , y sin costas , assi lo pronunciamos , y mandamos = Don Manuel Bernardo de Quiros = Don Mamès Lorenzo Salvador de la Sala = Don Joaquin Antonio Villava = Don Manuel Davila = Y notificada dicha Sentencia à las Partes , por la de los expressados Demandantes se pareció , diciendo : Que en dicha Causa se había pronunciado Sentencia Difinitiva de Vista à su favor ; y que aunque se había notificado à las contrarias , era passado el termino , sin que hubiesen interpuesto suplica de ella : Y concluyó suplicando , nos sirviéssenos declarar por passada en autoridad de cosa juzgada la referida Sentencia , que assi era justicia , que pidia : De cuyo Pedimento se diò , y notificò à las Partes Traslado , y Autos ; y por la del nuestro Fiscal se consintió en ello : Y en consecuencia de todo , por dichos nuestros Oydores , en su Auto de primero de los corrientes , se dijo : Se declara por passada en autoridad de cosa juzgada , la Sentencia de Vista pronunciada en esta Causa : Y posteriormente se nos suplicó por parte de los expressados Demandantes , que en conformidad de la referida Sentencia , les man-

mandassemos despachar su Ejecutoria en forma , y licencia para imprimirla en Vitela , con algunos ejemplares , y les fue concedido todo en la forma , que lo suplicaban : En cuya virtud , acordamos expedir esta nuestra Real Provision Ejecutoria de Infanzonia , à vos los al principio nombrados dirigida , por la qual mandamos cumplais , y cumplir hagais , y mandeis el tenor de la referida Sentencia , passada en autoridad de cosa juzgada , en todo , y por todo , sin permitir cosa alguna en contrario ; y en su consecuencia , reputeis , y tengais à los referidos DON BALTHASSAR LATORRE , DOÑA MARIA JOSEPHA LATORRE , Y RALUY , DOÑA JOSEPHA LATORRE , Y RALUY , DON ISIDRO LATORRE , Y RALUY , y DON LORENZO LATORRE , Y RALUY , menores de edad estos tres , è hijos los quatro del enunciado DON BALTHASSAR DE LATORRE , y de Doña Maria Antonia Raluy , por Infanzones , è Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza , Casa , y Solar conocido , guardandoles todas las Exempciones , Honores , Franquezas , y Libertades , que han gozado , gozan , y corresponden à los demás Infanzones del presente Reyno : Y assi lo cumplais , y mandeis cumplir , pena de la nuestra merced , y de mil florines de oro , aplicados à nuestro Real Erario : Y mandamos à qualesquiere de nuestros Escribanos Publicos , y Reales , que en ejecucion , y cumplimiento de la misma , la presenten , y hagan saber à quien convenga , y fuere necesario , y de ello nos certifiquen à su continuacion . Dada en la

Ciu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
ENTA Y SEIS.

Ciudad de Zaragoza , à siete dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Don Ma-
mès Lorenzo Salvador de la Sala = Don Joachin
Antonio Villava = Don Joseph de Zuazo , y Bus-
tamante = Don Antonio Pardo , Escribano de
Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por
su mandado , con acuerdo de sus Regente , y Oy-
dores de la Real Audiencia de Aragon = Regis-
trada, Don Diego Rubio = Sellada , por Don Jo-
seph de Allo , Don Diego Rubio = In communi
P. G. L. Aragonum , tertio , M.DCC.LXVI. =
Escribano , Pardo = Real Provision Ejecutoria de
Infanzonia , ganada por DON BALTHASSAR DE
LATORRE , y sus hijos , menores de edad , veci-
nos de la Villa de Monzon = Corregida =

Concuerda este Traslado con su Real Provi-
sion Ejecutoria de Infanzonia , sacada de los
Autos , que expressa , con la que bien , y fielmen-
te comprobé , de que certifico.

*Joseph Benuma Latorre C.
de la Real Provision Ejecutoria de Infanzonia*



Triste matrimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Ignacio Latorre qd Andras Infanzon Recaudador
y portadas las tiendas Ryos, q señores del Rey nu
estos señores qd Leonor de la Villa & Grau el
Reyo & dragon, Confirme dyr fes, q testimonio co
mo Requido por parte de Juan qd Latorre Infan
zor, Vecino de el lugar de Clamora me constituye
en las casas de la propia abitacion de D. Geronimo
Vazquez, Presbitero Rector de la Iglesia Parroquial de
el lugar de Pujecinca, qd Requido, me heredara don
non dho. Anco libro de dha Parroquia Iglesia, qd
a señales & otros documentos partidas a Bautismo
q matrimonio correspondiente adho Latorre, qd
incontinenti me enmigo los cinco libros de Panoy
Iglesia en folio patente con cubiertas & Portadas
algo rotas, que tiene por indice: Libro quinto de la
Parroquia Iglesia qd Pujecinca Barbastro
Diocesis anno dominii MDCXXXIX = qd folio Dero q
ocho buecas qd los libros qdca Dero qd buecas
dho qd el año mil qdce cientos hay una partida
que copiada ala letra es el tenor siguiente
el marqu= Anton= Denros= Don + G al mismo
Partida qdca sucedido Anton & Latorre, qdca Pedro, qd
catholica casados conyuges, fueron padres
Dominique Rada mancebo Vecino de Panillo, qd
galida de otros Dudo, qd Pujecinca qd M. Pedro
Dangallo, Rto= Tonel mismo libro al folio

4.º Se halla otra partida que copiada alla tenia es
del tenor siguiente= Almazan Antonio Latorre qdmo
xia Laplana-Dentro= Pr 16 a Mayo a 1630. Comayazon
Partida}. Matrimonio con la viuda q. presente don q. Latorre
moncobo, hija q. Pedro Latorre, q. Cathalina Carruccio Con
yugos, y Maria Laplana Doncellas, hija segundona q.
Rayma Laplana, q. Maria q. Pano Conyuges Parroquia
nos mios, q. Maternaly el propo biego q. Puydecinca
Precedida la ley Canonicas monicong, como lo man
da el danto Concilio q. Trento, en presencia llamados
por testigo a M^r. Joseph Baxianos Vecino q. Ejido
conca, q. M^r. Sebastian Balles Beneficiado q. Secestrad
Senora el Romesal, con otros Parientes, q. nietos
q. Puydecinca H. d. Recor q. Puydecinca= Vencl
mismo libro al folio 37. Buelas se halla otra otra
toda que copiada alla tenia dea as= Almazan
3º Sebastian= Dentro= Pr 20 a Mayo a 1636: Bauta
Partida} q. el dho con hija q. Antonio Latorre, q. Matadas
plamas Conyuges llamase Sebastian, fueron compas
otras Juan Ramon, moncobo, q. Maria Lascanas= Vencl
Vacimime el mismo dho Recor represento ocho
libros en folio patente con cubiertas q. originalmente
que tiene por. Indice= dho dianque Parroquia
de Eclesia q. dho dho Puydecinca Bastaethen Diccia
se año Domine M.D.CXXXVII. Vencl nro de los
Cesados al folio Cento, q. dho se halla con q.
esta expencion q. copiada alla tenia as= el
tenor siguiente= Almazan= Miguel Latorre
Partida= dho dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
1728. q. Maestro Juan q. hecho la tesa

la segunda uno a Mayo dia 28º Felipe Sánchez
y Latorero. Dic Domingo sete de Mayo, murió
la Socia la mesa mayor, y no haviendo heredante
ni poderoso alguno, fallec. Juan Castellón Regente
de esta Parroquia. Cuya voz o calabrazas y Personas algunas
el reco manzocco hijo de Ramon Latorre y Bar-
bera lugana Conyuge. Erroguerio de la Parroquia
y Clamor; y alegreiras Valero Doncello hijo de
Pedro Salmerón y de Cathalina Bescuen Conyuges Pan-
guetanos de Puydancería de las Casas de la Aldea, havi-
endo preguntado, y entendido su mutuo consenti-
miento, remito presentes portes rcpgo al R. P. Miguel
Llombrión Rector de Clamor. y al R. Fr. Ignacio Cedal Bon-
ficiado de las Parroquias de Grau, y presente halla-
dos allí: Confesaron y contrulgarion, y antes fueron le-
vantados de la Doctrina Cristiana, y se hallaron
con instruidos en ello, haviéndose tomado antes
las proposiciones Necesarias a dor, ó muy sombra feda-
do como lo mandan la Confesión, y con ita
ción del recaudado. R. Miguel Rector de Cla-
mor por la parte del Entrayente, y de dia anni-
ba Calendario los Reales, y Bendecí en la Parroquia
guardando el Retablo, y joyas de la Santa Iglesia.
R. Juan Castellón, fantosa Reg. = Parroquia e
todo ello Corre Antepicó que concuerdon las per-
sonas partidas con su segundales a dor. Enco-
los que debolte aho Rector a lo que me pides
y arrequeun. a el R. Fr. Ignacio de Puydancería
que Señor, y primo en el lugarez de Puydancería
los ochodiez del mes de Mayo de mil. ecccientos y
seiscena y nueve.

Serena y Sueña
-Entre Amas de Casa-

Yeruado Latore, Andrés Johnson. GOBIERNO
DE PAGO



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

D. Francisco Latorre, y Andres Infanzon Dr.^o del Rey
Nuestro Señor (Dios le sea gloria) gobernador, y sus tierras Ryos
y pertenencias, y del Juzgado ordinario de la Villa de
Grau, y en ella domiciliado. Consciente soy fui, y teste-
monio a los señores que el presente Señor, q;leyeron como
interado por parte de Fran^co Latorre Infanzon, y Deuno
a el lugar de Clamora, me presentaron en las Casas de
la parroquia Asuncion q; D. Juan Baldovinos Presbitero
Presto a la Parroquia q;lesia a los lugars a Clamora
y estando asy presencia le dieron merced de ostencion
a los tres libros de la Iglesia Parroquial a los lugars
a Clamora, q;ien de entregar a ellos a lo q;no partida
de Bautismo, q; Maximino imanantey adho Latorre
q; y su concubinio meliso ostencion a dios tres libros, q;
entre ellos un libro antiguo en folio q; patente Concubinato
a Pergamino, q;ue tiene por Titulo: Libro de la Parro-
quia q;lesia a el lugars a Clamora, q; al folio 448 a dho
libro se halla una partida q;ue copiada a la letra es el
siguiente: Almanes Sebastian Latorre y, Tancos
Pineda a Pueyo = Dentro = año mil setecientos setenta, y geatos
en diez, q; nube dia q; al mes de Junio, con q;genon Ramon
monio por palacio q;resonte Sebastian Latorre Mar-
cero his legítimo al 2^o Anton de Latorre, y a Manara
Laplana Vecino, y abitante en el lugars a Pueyo donca
una pose. Y de la otra Maria a Pueyo Viuda Receta el
2^o Joseph Castellon, his legítimos alos 2^o Pedro a Pueyo
y Gracia Blano, Vecino, y abitante en este lugars

Clamores en Presencia de mi M^o P^rof^ophelpe & Mar^a Reta
y elos Notarios M^o Sebastian Gómez Reta & Pineda
cuna, q^e a M^o Pedro Latorre Vozizo el lugr^e & Pazo
testigo al vicio del Matrimonio, haviendo primero
precedido las nuncias segun ell^o Concilio de Trento
despues, y en el mismo dia oyeron la misa b^uspacial
segun la serie del Ritu^o Romano desgome, y salio
dijo en esa Parroq^u Iglesia de Clamores, h^unto la
poblacion Vitorian Pimeriz Notario Real havi:
tante en el lugr^e de Terciarionta a que naci^o Nacion
yo M^o P^rof^ophelpe & Mar^a Reta de Clamores = Vascuena
mo ondor cinco dias en el s^oto Baucellos, en
lla dera partida el podo^o de cincuenta y seis, que se
prada ala astas o el tono siguiente. Hora
presa Ramon Latorre Dentroz año 1675 en 27 dia
al mes de Junio fue bautizado Ramon de Latorre
segun el Ritu^o q^e la danta. Madre Iglesia de San
Igo leguado a Basaran Latorre q^e Mariana Sosa
Conyuge, Feceron padinos Andres Esteban y Domingo
Latorre muger de Miguel Castellon Latorre & Clamo
ras Baucellos, yo M^o P^rof^ophelpe & Mar^a Reta de Clamores
Concedidn q^e presente y pasado conve nique
nalg^e a los nascidos elos q^e me nacio y q^e
ia q^e ello fuese a Reparacion a Dho p^o
Latorre dy clavemente q^e regno, y feso
en el lugr^e de Clamores elos s^ois dia el m^o
apremio a mil setenta y cincuenta y este
anno.

En su edad:

• Francisco Latorre, portero En jazon de la
Casa

ESTADO DE ARAGÓN
HISTORIA DE ARAGÓN
SÍMBOLOS Y COATIERNOS
MÉTODOS





SELLO GUARANTE, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Señor marqués.



SELLO GUARANTE, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Señor marqués.

Vocacio Latorre y Clamora Infantez Notario Real
y Dr. en el Juzgado de la Villa de Graus, Vecino de la
misma Comunidad de Graus, y Testimonio de los Síndicos
que el presente D. Bernardo, que gobierna, dice Preguntado por quien
le a Juan Clamora Infantez y Vecino de el lugar de
Clamora, me constituyó en las Casas de la propia abita-
cion de D. Juan Balduino Procurador Notario de la Iglesia
Parroquial de lo lugar de Clamora, y cuando acuso
semejante Preguntado me responde ostencion de lo. En su casa
dijo. Preguntado Para extraerle a ellos, testigos rati-
ficiando su verdadera, a don Latorre. Yo he visto concur-
rir entre ambos testigos un poco ostension de un libro grande y folio
paseo con cuchillo y Pergamino, que tiene pose
Indicar de lo que ellos Bautizado en el año 1726. Vendo
Pecado Bernardo x. 1726, Hawento Preguntado
Pecado Bernardo en el año 1726. Bautizado. Se halla dentro
una partida al Pueblo de Graus que copiada de la Casa
de don Latorre y Clamora. Almanzor. Juan Latorre
y Clamora. Dijo. En 1726 el mes de octubre el año 1726 fu-
Bautizado Juan Latorre hijo legítimo de D. Juan
Latorre y S. Madalena Valmoy. Conyuges legítima-
mente Casados. Vecinos de este lugar de Clamora
fueron Pacíficos Ramón Latorre y Clamora y
Catalina Valmoy de la Casa de Latorre et al.
a los quales les advertí, el Exorcista havian con-
traido, y incitacion a ensenar la Doctrina Chi-
ristiana al Bautizado. Bautizado y o. M. Miguel O.
Latorre R. de Clamora. Señor el Dr. Notario

metido oración a los iba grande en piso azon
te con asiento & legamento que es negro. Típico de uno
Iba alto. que la hospital a albergue & Clamores
el obispado de Barbastro. Mirando dentro iba en el
los Bautizados el piso de mante y lleva una piedra
que copada ala tina es el techo. Lujantes on las
margen. Miguel Latorre = Donato = In la iglesia de San
Juan & Clamores entró el mante el año 1752:
yo estuve formado bautizé un niño que nació el dia
medio hijo de Juan, Latorre, y de Muriel. Nació
legítimamente casados. Parroquianos & en Parroquia
al qual fue puesto por nombre. Miguel apellidos
srs. Padres Joseph el Pn. Casado Cecino & este lugar
y María lna Domínguez casada el lugar de Almataz
los cuales dieron el parentesco especial que havían
convenido, y acogida que tienen & entran la Doctri-
na Cristiana al bautizado Juan Baldomero Pérez
& Clamores. de Padres en la tina a los Bautiza-
dos el piso de mante y lleva una piedra

que copada ala tina es el techo. Lujantes on
el margen. Juan, Latorre = Donato = In la iglesia
Parroquial de Clamores en 29 dia del mes de diciembre
en el año 1757 yo el Acopio fui mado bautizé con el
consentimiento del cura & los lugares un niño que
nació el mismo dia, hijo Ezequiel & Juan, Latorre
y a. María. Nacido. Parroquianos & en la iglesia
que es presente vivos, y actan on esa Parroquia
ual que fue puesto por nombre Francisco Pérez
Padres. Miguel Encuentra nacido quinientos onces
Parroquia q. Santa Barbara. Acedo, y levantarse onda
Parroquia a la que dieron el parentesco especial
que havían convenido, y acogida que tienen & entran
la Doctrina Cristiana al bautizado M. Juan

Borroy. Procurero & benculado a Coro judea adonde
parte mesmo. Indicado al piso de mante y nubes, cha-
ta otra parada que copada ala tina es el techo
Partida: Lujantes en la iglesia de Clamores = Donato =
In la iglesia de Clamores en Barbastro el
año 1757. Yo el Acopio formado Curia & la Parroquia
Bautizé un niño que nació el mismo dia, hijo de
Juan, Latorre y de Anna. Nacido legítimamente
casados. Parroquianos & en la iglesia que es presente
viven y actan on esa Parroquia al qual apellida
que fue puesto por nombre Domingo y fueron padres Miguel a
Encuentra nacido levantarse on esa Iglesia
Padre domínguez y natural de Segura, also queales
dieron el parentesco especial que havían convenido
y acogida que tienen & entran la Doctrina
Cristiana al bautizado Juan Baldomero Pérez
Clamores. Concedida, y puesto parada, el Bautizo
me con su original que pahan oidor de los
que me oyeron, los que sobre año 1757 parque
& ello conces a requerimiento del Pn. Juan, Latorre
yoy esidente que oyó, oyó en el lugar de Cla-
mores a los ocho dias del mes de Diciembre de mil. Cccii
ento, y. Ciento y. Cete años.

Yo
Entiendo q. la Verdad =

Miguel Latorre y Pérez. Diputado C. Real
Pm

SELLO QUARTO, VEINTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Quatredo maravedis.
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOcientos y OCHO.

Yo enero Corne, en la villa de S. Esteban, perteneciente al
dominio eclesiastico del lugarcillo de Cartesona de Gotorone: En
el año de 1608, y bendicido por el sacerdote don
Antonio Gómez, que en el presente año de 1608 ha
llevado su oficio, y requerido por el sacerdote natural de
la parroquia del lugarcillo de Clamora, que constituye ante
la presencia de Dn. Miguel Muñoz Retor de la Iglesia
parroquial de dicho lugarcillo, y le responde que para
dar manifestio de cinco años de su parroquia
para compilarlo, y extraer de ello costas para
hacer de cuestion, y el referido sacerdote me presento
un libro grande con abiertas y pregaminadas
peliculas para que pudiere saber cuantos sacerdotes
ha habido en la villa de Clamora. Al lo que se encontro la
partida de sacerdote del tenor siguiente: M.
de Dauin, Francisco Donaldo natural de S. Domingo de Gotorone: En la
pelicula parroquial de Clamora, se contiene y oviendo
que el sacerdote de mil setenta y noventa y seis yo a
el sacerdote firmado cura de la parroquia de saida
tire un año que nacio a los siete de la tarde del
mismo dia sus lecciones de diaconia, sacerdote y
cura sacerdote parroquiano de la villa, nacio el
Fran. sacerdote y cura de Moncayo de Miguel
y Ana la plena aquella vez a vuelo de pavo.
Y esto manifestando todos de este parroquia al qual se

para su nombre Domingo, que son sus padres el
que nos sacó de la tierra latona su hermana
a los quales adocati el parentesco espiritual que
en este caso nos hace hermano y la obliga-
cion de OBLIGACIONES DE LA DEDICACION CRISTIANA =

Moren Miguel Marco Retor - Y al fol 99 del mis-
mo libro se encuentra la partida de bautismo del se-
ñor Roquiente. Almarzen Año de 1830. Anto-
nio Latone, y Monillo - En la plena parroquia
de San Pedro, a quatro dias de Noviembre del año de
mil ochocientos y cinco yo el sacerdote firmado
Cura de esta parroquia, bautizo un niño o
nacio a las once del mismo dia nro. egredio
de Pedro Latone, y Jacinta Monillo parroquianos
de esta Iglesia, y nieto de Miguel Latone, y Rosa
pons, de Pedro Monillo, y Leonina Bataller
aquellos sus Abuelos paternos de esta parro-
quia, y estos maternos de la de Santisima el
qual se nro. por nombre. Antonio fueron su
padrinos. Antonio Carián del lugar de Laton, y
Santina Carián de este de Clamora ambo
varon y prima menor del bautizado, a lo que se
adocati el parentesco espiritual que en este
caso no hacen contrario, o la obligacion
de renunciar la doctrina cristiana - Moren
Miguel Marco Retor - Un nro. certificado que hace
en su nombre constable ante el Dr. en Sijon Retor. Retor de
la parroquia de Laton de Cambrils y habiendo el nro.
requerimiento me presento un libro grande con cuyo
estatuto se vea mi nro. que nro. Dr. Indio - libro de Ca-
rato de la parroquia del Pueblo de Santisima año 1727 -
y fol 99. donde se encuentra la partida de matrimonio

ESTADO DE QUITO
SEDE DEL GOBIERNO
JUNTA DE GOBIERNO
CONCEJO Y OCHO.

ESTADO DE QUITO
SEDE DEL GOBIERNO
JUNTA DE GOBIERNO
CONCEJO Y OCHO.

En la Ciudad de Quito en la plena plenaria Sesión del Concejo del Municipio de Quito el dia de mil
ochocientos y tres, procedida la licencia de lo que se des-
cribió el Examen de la Constitución de la Ciudad, y se ha
anunciado nombramiento, de quesitos por el Sr. Conde de Guen-
to publicados el viernes del festivo de la Virgen Concepción
en tres días, resultó elegido en el segundo día y falleció
de la parroquia de Santander en la Domus de la Santísima
Trinidad falleciendo en la misma y quedó
vaya, cinco de Mayo y no haciendo renegado impor-
tante alzado de la que la causa de libertad comun-
ram por el Dr. D. Juan José García presidente por el Sr. Conde de
Clamores por parte del contrayente de que nro. se ha
fijado: El año pasado 1728 por la fábrica de vecindad
en la parroquia de la Santísima Trinidad de Laton mancomuna
del Pueblo Clamores, bajo testamento de su difunto Miguel y su
fia hija conyuge el Conde de la local de Clamores, con
Jacinta Monillo Gómez su legítima de Pedro, que
ya dif. la Leonina Salomón conyuge, y señora de su
misterio, siendo hecho y entendido su mutuo con-
tinente siendo plenamente juzgado Miguel Monillo a
y Pedro Latone. Hacían en el nro. dia la oficina
nupcial D. D. Simón Olteja R. - Cuyas partidas con-
cuendan bien y plenamente con las que surgen
les quedan en dos cinco años, a lo que me
refiero, los quales para copiar las tubas presentes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

y me lo debo, a sus reyes y a sus reyes y
para que conste. Dando comienzo a requie-
miento de su autorre joy el presente que
signo y firmo en el lugar de Sampera, a los
señor y año días del mes de Mayo del año de
mil ochocientos y ocho.



Contrato de boda

Lorenzo Coronas, José Esteban Pérez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CONCIENTOS SIETE.

Mismo año y en la villa de Sotade por los señores
de Huerta en el Reyno de Aragon: certifico que
se dieron que en el presente día de 15. que el presen-
te nubado y requiesco por Dn. Pedro Latorre
y su señora del lugar de Sampera que consta
que ante el sacerdote Francisco Gómez cura
de la Iglesia de Sampera, y le ayuntó que puse
yo de manifestación de mis titulos y que se nombró
que con pellizcos y exhortos de ellos nubra
puesta de mano mío; Yo testigo Dn. María
no me presentó un título donde en cabecera de
pergamino que tiene 1 por título cinco líneas
de la Parroquia de Sampera, y la villa de Sampera
de casado al sol de 15. se encontro la parroquia
y matrimonio del señor riguerez Almanza
Sampera Juan Latorre y María Montes
y don Francisco Latorre a decir y quise dar el
mejor de Junio del año mil ochocientos y siete
entre uno habiendo quedado la muchacha en
esta parroquia y en la de Sampera en el dia
de la Santissima Trinidad Santissimum corpus
christi y San Antonio de Padua, que se con-
faron, a decir, y tiene del presente me 8
de Junio y no habiendo resultado impedimento
alguno. Yo Juan Antoni de Muñoz cura de la
Iglesia Parroquial del lugar de Sampera, y
Sampera solemnemente por pellizcos y presen-
te despose, a Juan Latorre manzana natural

y viudante en la persona de Laiora el Duxia
de Barberia hiso legítimo del y m^o, nio del
de Madalena Serrina enyaga, y suyos el
reyudo bluox & Lemonia, y a María Monia
Duncella nñaxal, y viudante en q' amata hija
legitima Q' Zing, q' Mariana Donper con
q'ujer y beuno & q' amata hactendo p'xcon-
tado lñ ambo, y tenido su mutuo consenti-
miento siendo p'recenter por sus hijos José
Bertue y José Encallata, mayor hermano
& amata, y despues lo dñe y s'noixie entre
mias, q' davviendo el vicio y forma de la y-
lesia = Apriego en la primera linea el den-
mendado = hermano y nro = Juan Antonio
Q' Mariana de Espana y q' amata =
fui mismo testigo q' se acuerde me constituido
ante la merceria de Dñ nñel Mariano Ariza
de la ylesia parroquial de su casa de Lemonia
y regalizado q' me p'reve de Juan Pinto su cri-
yo heroy de q' p'xogual para comparrado
y exhortar de ell q' q'ntas p'xidas de sacerdote
y matrimonio, me p'reveito q' dñe grande
con cubiertas & jecuamiso que s'cibe son
y noixie = q'ijo de dñe sacerdote en el año 1604
viendo heroy Bernardo de Mar, q' en el de casa
dijo el sol 263 salio la sentida de maria moro
Matr. & de. heroy roviente = Hijo en = Ramón sacerdote
Ramón. sacerdote y Barberia & Espana = herero = Encargado del mes de nost
se y Barberia entab esto q' q' sacerdote nobre la ylesia contraxeron
ca al plato matrimonio por voluntad de p'recenter Ramón sacerdote
mariano hiso legítimo de Barberia q' amata y de ella
ya q' nro q' q' sacerdote q' q' sacerdote de este lugar de Lemonia
y Barberia q' amata Duncella hija de q' amata de Tare
de Plaza y de monica q' amata de q' amata sacerdote q' q' am
obispado de Barberia en p'recenta de ya nro q' Miguel
El p'ro sacerdote de Lemonia y del obispado de q' amata q' Miguel
s' amara p'ro de q' amata q' amata y se q' Miguel q' amata sacer
dico de Lemonia y q' amata del matrimonio habiendo pa
redido sus interacciones p'ro sacerdote rea un el Santo concilio
desjone, q' el mismo dia oyeron q' amata sacerdote q' am
la sacerdote q' amata q' amata sacerdote q' amata q' amata
sacerdote q' amata q' amata q' amata q' amata q' amata
yano q' sacerdote q' amata q' amata q' amata q' amata
del matrimonio q' M^o q' Miguel q' amata q' amata q' amata



Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

que digo, y falso en otro lugar de Clamora
a la señale y un año del mes de Octubre del
año de mil ochocientos y siete. R. = Apun
do el enmendado = as =



Constancia de fechad

Domingo Coronas, 1774. nro 52



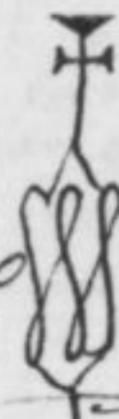
Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo, Pedro Coronas, sacerdote Infanor Poco Real y parroquial por
vicio del lugado ordinario de la villa de Gran, vecino de la
misma, y nacido al presente en este lugado de Clamora. Certifico
que fui requerido testimonio a los 15. que el presente vienes
que en el dia 20. de esta fecha, requerido que le vido por Dn. Pedro Vitor
re vecino a dicho lugado de Clamora, me constitui ante la presen-
cia de Dn. Miguel Quirico Rector de la Iglesia Parroquial de C
lamo, a quien le hice constar que me pidió el manifiesto de
cinco libras a dicha Parroquia para celebrar a ello la parti-
da de matrimonio conquel sacerdote, Rosa Ros., y en su
cumplimiento me dio un libro grande ex folio patente con
cabecetas de Pescanova que tiene von Huelva = sobre Curi-
ecclie Parrochialis loci de Clamora. Recorriendo por el
en el de los cuadros al folio 159., se halla la partida de C
lamo numero diecisiete, el margen = año 1774 Miguel Rector y Rosa
Ros., conquel sacerdote, Pueblo de Clamora a mi relento intento
y quinto a ocho y seis dias del mes de Mayo, haciendo echo loa.
En es canonicas exequencias al tiempo el Oficio de la misa
conventual en tres dias festivos continuos, con ahoja en el
domingo rumo y matas de Pasqua el Primavento, dias que
se contaban veinte y dos, veinte y seis, veinti, quatro y el
ultimo mes el mayo, y no habiendo manifestado impedimento al
gusto. Yo en Miguel Quirico Rector de la Parroquia Cogolla
anisti al matrimonio q. se palabas de presente contrapason

Miguel Latorre manuel, hijo legítimo de Juan^{co} y de la
difunta María Cuadry, y Rosalinda Bonella hija legiti-
ma a Miguel y de Rosa Plaza todo de esta Parroquia ha-
biente parecido a entrambos - entendido un mutuo con-
venio parcializado a entrambos - entendido un mutuo con-
venio, estando presentes, por testigos nombrados en
Poncio Latorre piso real residente en la villa de Graus,
y dona Ana del lugar de Mediano, otros que presentes esta-
ran. Se confesaron, comulgaron, habiendo visto primero
examinado y aprobado en la Doctrina Christiana. En
el mismo dia los vole, vendi e guardando el libro y for-
ma que la Iglesia dispone - en el que el Precio Reducto
en el proprio libro en el de los Reunidos al folio 57 se
halla la cantidad - El amounto del Precio siguientes al
margen - Pedro Roquín Latorre y dona Encarna en la iglesia
Parroquial de Clamor a veinte y nueve dias de Agosto de mil
seiscientos setenta y siete: Yo el aryo firmado como
de dicha Parroquia testigo en uno que nacio el mismo dia hi-
legítimo a Miguel Latorre y Rosa Plaza, legítimos hijos ha-
bitantes en esta Parroquia el qual nacio piso por nombre Pedro
Roquín nacio das Rosas y Francisco Latorre y Encarna el
por ambos consanguinos del Reunido, a los quales adosé
el presentero spiritual q. en este demente acto nacio en con-
tido, la obtención de sustraer a la Doctrina Christiana
nacian Domingo heros de Clamor. Concederán
los presentes partidas de matrimonio, hanti-
simos, con los que se hallan en los citados cinco
libros, los que habeis presentes para su comprobación
devolver al referido sacerdote Pedro D. Miguel Latorre
en año poden parar, a los que me refiero.

Para que conste, en virtud de dicho examinamiento, soy el
presente testimonió que vieno a firmar en el acto legal de clausura
a los veintidós días de Octubre del año mil ochocientos
setenta y siete.

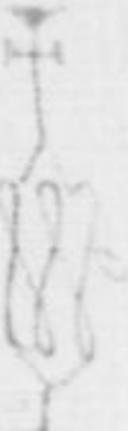


En testim. P. D. Pedro

Pablo Coronas y Latorre



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Concilio Real de la Corte de S. M. por todo su dominio
nig seano el lugar de Zaragoza & Serrablo, y al presente hallado
en este Camino, perteneciente a Benarré en el reino de Aragón
existente ay, se y bendicere alimento a los que al presente
viven: que este presente dar de su alimento a los que al presente
viven por el Pueblo de Zaragoza, que son de Don Alfonso
de Aragón, mercader de este o sra. Don Blas de Melo, heredero
de la villa de Zaragoza, que no nacio y le regaló mi hermano
el Duque de Alba, que es de suyo quia puso con
particular y exacra del obispo de Zaragoza & Santiago de Zaragoza
que el de la villa, recta de suyo & mandó que un hijo
grande con oficio de peregrinación que tiene por sujeto
dise que entre Zaragoza y Calatayud, de la villa de Zaragoza - Tal fué
en su nacimiento hecho a la villa de Zaragoza del año de su nacimiento
entre el maestro Juan de Aragón - y sus hijos - En la villa de Zaragoza
Juan - y Alonso - y Maria en donde y nacieron del nacimiento
del año mil nuncas ciento cincuenta y nito yo a
esta villa nacido capellán en el concejo nacido de Zaragoza de los
que un niño que nació en su nacimiento, y no legítimo de
Juan de Aragón, y María de Aragón peregrinantes &
que Zaragoza por el presente fijo, y habitan en esta villa
que el qual fue puesto por nombre Juan, y fueron sus
padres Blas Encuentra marchoso, y abusante en esta
peregrinación y María Barbera Pineda, y habitan en esta
villa peregrinando, y que dieron el peregrinaje en
principal que habían contruido, y la obligación
que Juan y encuentran la Doctrina Cristiana

na al Bautizado vñosen Juan Bernoy Puebla
lo q benficiado & facultad q Sotarbe = Caja de
tida concedida deñ q fieramente con aquell original
quedó en otros cinco titos, q en que me refiero, los
quales para q paga pude presentar; y luego los d.
Sobr, a doña Peter. Para q de conm. donde comien-
za la liga, officio en qdo lugar de Clamora
a los siete, q vierte dñ el mes de Agosto año del
año de mil ochocientos y diez



Croterolino. o Se bendicad

Lorenzo Coronas. Inf. O. 188



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo enero Coronas inf.º Envié de S. M. pa qdo q
domicilio decimo d. lugar de Castiñon de Sotarbe. Certe-
fico qd fe, q bendicido testimonió qd lo q. S. M. fue el
presente sacerdote, q en el presente dia de qd abap
calendado invitado, q requirido por dñ Juan qd
re Inf.º vecino d. lugar de Clamora me consta
qú antes la presencia de dñ Juan qd Maxio Retor de
la párroquia parroquial del mismo pueblo y le requirió
me pariera de manifestar los cinco libro qd ha
parroquia para compártalos, y extiende qd esto
certainas peticiones de matrimonio, y bautismo, q
el referido Retor me presento un libro grande
con cubierta de pergamino qd tiene, por qd
se libra curia dñne párroquia dñ de Cla-
mora, qd dice qd se halló la partida de matrimonio del
siguiente = Al maximo = Juan qd Retor, qd su
mujer Cortina = Endesa, qd nacida dñ de El mord
febrero de mil setenta y cuatro ochenta, qd uno ha
endo hecho una causa nica monición qd nacio
por tener pa echar qd díspensadas por el re-
gistro, al tiempo del oficio de la misa pa
requal de la dominica sexagesima, fiesta qd
se contaba a dñ, qd qd de dñ mes excedido qd
libre consentimiento d. los contrayentes, qd de dñ
de sus padres qd intencioneme mani-estado.

Matrimonio
de Juan qd
Retor
Retor
Nacida
Cortina

impedimento alguno qd el respo firmado Agente
de esta parroquia d. Clamora exenta del matrimonio
que por palabras de presente contraxe
con Fran^co Latorre Manzanares hija legítima
de otro Franco y de la ya difta María Monclús
y Dunila Cortina doncella hija legítima
de Miguel, e^l que dña Salameño todo de
esta parroquia haciendo presentado a entram
bos y entendido su mutuo consentimiento
hallandose presentes y testigos nombrados
Miguel Latorre y Gregorio Latorre también
de esta parroquia, q^o otros que presentes
estaban. Se confesaron, q^o comulgacion, ha
biendicho asistido en la doctrina c^hristiana
y en el mismo dia recibieron las
sagradas reliquias guardando en
lo precedido en el acta - Allor en el mes
de Mayo, q^o en el mismo año al fol
86 se halló la partida de bautismo del menor
siguiente - El margen - Año de 1795 d^ro

Baut. de
Antonio na
torre y Con
tina. - En la
sia parroquia d. Clamora a veinte y ocho
de Mayo de mil setenta y cinco noches, q^o
cincos qd el abajo firmado Caso de otra
parroquia, bautizó un niño qd nació
a la f^e de la tarde del mismo dia, hijo le
gítimo de Fran^co Latorre, y Dunila Co
rtina parroquia no de otra s^oledana, q^o nes
to de Fran^co Latorre, y María Monclús
de Miguel Cortina, e^l nascido Salameño

aquejtos sus Abuelos paternos, q^o esto ma
ternos todos de esta parroquia, al qual se
puso por nombre Antonio fueron sus pa
drinos Miguel Latorre casado, y Josefa
Cortina doncella de esta misma parro
quia q^o f^e del bautizado, a los cuales adse
ri el parentesco espiritual q^o en este
solemne acto habían contraido, y la obliga
con de enseñarle la doctrina chrisitiana
lloren Miguel Latorre Val. fol. 95 del
mismo libro se encontró la partida de bauti
smo del menor siguiente - El margen - Año de
Baut. 1802 Toref Latorre, y Cortina - D^rento - En la
sia parroquia d. Clamora a veinte y ue
nte de Enero del año de mil ochocientos, qd
yo el abajo firmado Caso de otra parroquia

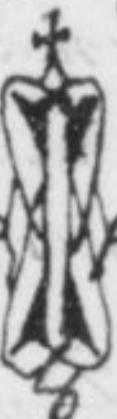
al bautizó un niño qd nació a la quattro
de la tarde del mismo dia, hijo legítimo de
Fran^co Latorre, y Dunila Cortina parro
quia no de otra s^oledana q^o nieto de otro Fra
n^co Latorre, y María Monclús de Miguel
Cortina, e^l nascido Salameño aquejtos
sus abuelos paternos, q^o esto maternos
todos de esta misma parroquia a q^o al qual se
puso por nombre Toref fueron sus padres
Miguel Cortina, y Fran^ca Salama conya
les vecinos de este pueblo, y vecindad del ba
utizado, a los cuales adscriti el parentesco espi



Quatenta matraces.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMAR AVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

ritual que en este solemne acto habian con
traido, y la obligacion de enseñarla la doctrina
christiana = Hacen Miguel Maxco Retor =
Cuyas partidas concuerdan bien, y fielmente
con la que capitular quedan encho scmo
libro falso que me refiero, los quales para
cumplir las peticiones, y luego los devolver, a
Dho Retor. Y para que conste con de comodencia
doy el precinto que vieno, estando en Hola,
pan de Clamora, a lo veinte, vdo dia S
del mes 8 de marzo del año de mil ocho
cientos, y ocho. Apuesto lo sotado = por = no =



Cvlectim⁹ d⁹ a bandas

dozenas coronas infundadas

- | | | | |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|
| 1. Juan Latorre Esperanza Esteban | 2. Domingo Latorre Trabelsu ig | 3. Pedro Latorre Ca talina Carrasco | |
| 4. Miguel Latorre Maria Magdalena | 5. Pedro Latorre C. gonzalez Allut. | 6. Antonio Latorre via Lapla na | |
| 7. Miguel Latorre Magdalena Benia | 8. Pedro Latorre Oro via Cabral | 9. Sabastián Latorre Maria Anna Pueyo | |
| 10. Concha Latorre Maria Josefa | 11. Juan Esteban Latorre Maria Pachola | 12. Ramon Latorre Dolores Latorre la plana. | |
| 13. Maria Peronilla Latorre | 14. Esteban Latorre Dña cincio Pernat. | 15. Miguel Latorre Magdalena Valles | |
| 16. Madrid Maria Latorre | 17. Francisco Latorre Maria Encinas | 18. Miguel Latorre Dña la Ponc. | 19. Juan Latorre Veronica Costina |
| | | 20. Pedro Domingo Latorre Jacinta Munoz Iba | 21. Antonio Latorre Josef Latorre |
| | | 22. | |

Alto de Marsuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SISER.

16,0, 16 Díños. En atodo. Manifesto que se ha llamado
conocido, q. tanto al Concejo General y Ayuntamiento
en el lugar de Clamores, por mandamiento de el Señor Juan
Zurza Alcalde a tho lugar, q. la marmota en el marino
por no haber corrido en tho lugar, el qual tal dho
con rizo, apariencia q. no es. y estrogo infusión
tuy que ha sido llamado, q. conocido a tho Ayuntamiento
lo, avisando a Casa en Casas, para los presentes da
q. lugar, y errando en las plazas comunes a tho lugar
puesto a contumacio para q. lo infusione, en cuya
ntamiento intervinieron los diputados q. leguen
los. dñ. Juan, Pedro, Ricardo, Pedro Carricelos, Graciel
Torres, q. Balcer Lasa, Alcalde, Pedro Domingo
Procurador General y Ayuntamiento a tho lugar de
Clamores, et a dho dho Concejo, y Ayuntamiento
a tho lugar de Clamores, faciente, teniente, celebrante, y
representante los presentes, por los actos, y simbolo, y algo
no de mas no discrepante, ni contradiciente, En nombre y su
dho Ayuntamiento: Avidido y considerado. Lle por parte
de Juan Latorre, Infanzon, y Cecilio de tho lugar de Clamores
se ha rapidido y suplicado, reconocemos y dedican somos como hermanos
Latorre, Infanzon y Naturales, y dho conocido, co
mo descendiente de Juan de Naturales Infanzon, o Cecilio
que fue a la villa de Agreda a Castro seguia Descendiente
por q. q. el dho Juan se acostase a dho legítimo matrimonio
nro q. contrajo con Isopanza. Declaran entre otros q.
que ha sido bautizado, ha sido bautizado a Pedro Naturales, q. del que
esta nra. Señora conocido en el lugar de Puyocanta con

Charalma Carrasco, havia nido en hilo a don Antonio
Latorre, y que este del contraido con el viuda de plena
havia havido, y nido en hilo suyo legitimo a solo
declaracione, y nido en el matrimonio que havia
contraido por el lugar a clamores consternacione
havia tenido, y procedido en hilo suyo legitimo a
Ramona Latorre, quien a su legitimo matrimonio
que conviyo con Basilio Latorre, hubo y procedo
en hilo suyo legitimo a Miguel Latorre, y que el
matrimonio que conviyo con Magdalena las
tias, hubieron en hilo legitimo a Juan Coronado
explicante todo lo qual nos habeche declaran por una
Decretaria quamda en su contra dictacion en
la Real Academia de Ciencias Reyno de Madrid
por D. Juan Latorre. Infanzon Vicario de la Villa
de Madrid, y por D. Juan de Matrimonio, y Bautiz
mo que acuerdan su legitima inclusione des
condonias a ellos Juan de Latorre Infanzon
y Vicario q. fice a la Villa de la Puebla de los
Rios. Y mandando no se corte todo lo que se dho en
los nombrados hechos su grado y leyes
Coronado, Declararon, que ellos Juan Latorre
replicante y arce anteces supuesto el tiempo
que nro. havian en los lugars a clamores
que havia nido en el Sebastian Latorre
caso con la viuda de plena Latorre, havia ellos Juan
Latorre. y declarante q. nro. q. nro. q. nro. q. nro.
ba querente por su legítimo q. nro. q. nro. q. nro.
q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro.
q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro. q. nro.



Sig^r no amiguo Latorre, y bravo defensor
deano de la Catedral de La Plata, y por autoridad suya
real gobernador de la Reyna, y en su nombre
nuestro Señor (Dios lejos) Puedo declarar que el
drama de presente fue escrito



Estado Mercedario.

SEULLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

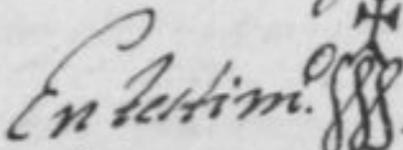


Escudo de Armas

de la Provincia.

SEULLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Pablo Coronas y Latorre Infanteón Príncipe Real, y Príncipe por su C.M. el Rey ordinario de la villa de Graus veano de la misma, y sellado al presente en este lugar el día.
mota: Certifico doy fe y oido de lo testimonio a los señores
q. el presente viene: que en el dia q. hoy acuso calentado
por Dn. Pedro Latorre Cabrerizo y Vaino del citado lugar de
Claramos, me requirió ami el infante Príncipe Apresurado q. los
testigos haviajo nombrado, q. dieran por testimonio como
en el casal donde havita que lo tiene existente dentro del
nombrado lugar, existe un escudo de armas perteneciente a
la familia de Latorre, q. en virtud de dicho requerimiento, q.
haciendome constituido en el referido casal con los expre-
sos testigos, sobre la Puerta principal deella y fachada
del mismo, se halla encastado un escudo de armas, con una
torre q. dos alcenes, q. en la lista q. figura que se halla en tho Pue-
rto q. lee en ella lo siguiente: apellido de Latorre en Clara-
mos desde el año de 1674, a María purísima: q. po-
sea q. se halle dicho escudo q. brando de armas sobre dho,
en virtud de dicho requerimiento q. el presente testimonio
el q. digo q. falso en el nombrado lugar a más dia del
mes de Octubre dho año mil ochocientos setenta y seis, viendo testigos q.
Joaquín Pons y Dn. Victoriano Soplana Vaino de Claramos,

En testim.  Es Oido

Pablo Coronas y Latorre

GOBIERNO
DE ARAGO

Feuado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHO.

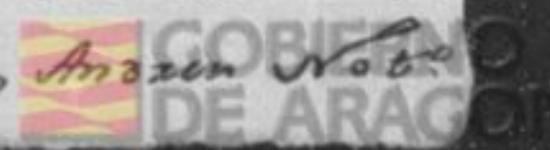
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SENOR DON
FERNANDO VII.

Exmo Señor

Mariano de Aguilaz y Fernández en nombre de su Pedro y
m. Juan Latorre habr. & vecinos del lugar de Clunosa
me expuso a instancia del síndico párroco del mismo Pue-
blo que q. mis padres y otros vecinos presenten los títulos
& Documentos correspondientes a calificar la calidad y edad
& infanzones en q. se hallan cumpliendo con lo mandado
en la mejor forma Dijo: Que los referidos mis padres han sido
y son originarios y descendientes legítimos por recta línea
masculina de Juan de Latorre de la Puebla de Castro, me-
tiante que de su Matrimonio con Esperanza Esteban
hubieron y procuraron entre otros hijos legítimos y ma-
nuelas a Domingo Latorre y Pedro Latorre, y habien-
do casado este legítimamente con Cathalina Carrasco hu-
bo y procuró en hijos a Pedro Latorre segundo y Alonso
m. Latorre, y del q. matrimonio el primero de estos vio her-
mano con Esperanza Allue hubo en hijo único legítimo a
Pedro Latorre tercero q. casó con Ursula Cabral y hu-
bo a Juan Sebastian Latorre, que contrajo viudo con
Maria Sotomayor y procuró a q. Esteban Latorre q. casó
con Fausta Benat, y de el hubieron a q. Baltasar
Latorre el qual siendo vecino de la villa de Monzon
juntamente con sus hijos, habiendo alegado y probado lo
sobredicho y demás necesario en la causa q. sigue a
q. esta s. Aud. obtuvieron ejecutoria de Infantería en

propiedad en el año pasado de mil setecientos veinte y seis en que tambien se hizo mención, y de acuerdo de otra anterior legitoria, q. gana María Peronita Latorre como descendiente del Juan de Latorre y de Domingo Latorre su hijo, hermano de Pedro primero como asi mas largamente consta del exemplar impreso autentico y suficiente firmado p.º Dr. José Pintoriza Latorre Escribano de Camara q. fue de la misma Pl. Aud. q. presentes, y á q. esto se refiere.

Que el referido Antonio Latorre hijo de Pedro Latorre primero y Catalina Carranca y Nieto de Juan de Latorre y Esperanza Esteban de la Puebla de Castro, por quien y de su Casa se incluyeron los referidos probantes para ganar los Escriptos mencionados del Matrimonio que contrajo con María Laplana hubo y procedio a Sebastián Latorre q. casó con Barbara Laplana, y de este Matrimonio hubo á Miguel Latorre, que del nio con Magdalena Salina y procedio á Juan C. Latorre, q. casó legitimamente con María Monclús, y de el hubo en hijos suyos legítimos á Miguel Latorre y Francisco Latorre. Que dicho Miguel contrajo su Matrimonio con María Pons y de el hubo en hijos suyos legítimos y naturales á Dr. Pedro Latorre uno de mis Paatos, y á Domingo Latorre, que se halla en su Casa y Compañía; y del q. dicho Francisco Latorre era de mis Paatos contrajo con Nonila Costina habido y procedido, y tienen en hijos suyos legítimos y naturales á Antonio Latorre y José Latorre, q. se hallan en su Casa y Compañía p.º sea como son menores de edad, como asi consta de los Partidas de sus respectivos Bautismos y Ca-

samientos extractados de los cinco libros, y q. se contienen en los ocho Testimonios, que presente, sumamente con el Árbol genealogico, en que se contienen hoy dia lo q. breves y inclusiones, y aun tambien la seducida p.º María Peronita Latorre y Dr. Baltazar Latorre num. 13. y 16. del cap.º Árbol, en los respectivos Capítulos, q. si quisiera para ganar como ganaron las Escriptas mencionadas, y resultan del exemplar impreso de la ultima de ellos, que se lleva exhibido. Y aunque mediante hacer constar mis Paatos de su legítima inclusión con los probantes, q. que obtuvieron las mencionadas egescrituras, ya no puede darse de sus verdaderos y legítimos Infanzones con todo para acreditar haber tenido tan reputación, goce y usada de tales en el mencionado lugar de Clamora, se ayudan y valen de lo resultante de los respectivos hechos de los libros, Catálogos, Repartos de Contribución y Salarios exhibidos q. Dr. Joaquín Pons en su Exped.º consta que mis Paatos y sus ascendientes han sido notados entre los Idalgos y con separación de los plebeyos, y presentado en corroboración de lo mismo un acto público otorgado p.º el Ayuntamiento de Clamora legítimamente congregado en las Casas comunes en diez y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro en q. se consta q. cierto lo que se dija alegado, dictado q. D. Juan Circo Latorre, que es el del num.º 17 del Árbol presentando y sus ascendientes en el mismo contenido hasta el Sebastián de Latorre num.º 9. del mismo, q. pasó á servir militante as lugares de Clamora, siempre y continuamente habían sido tenidos y reputados p.º vecindad y legítimos Infanzones y gozado de los enciones y privilegios establecidos en el referido lugar como se ve en dela Ensa en suazon testificada p.º Ignacio Latorre y  Andrés Notario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SENOR DON
FERNANDO VII.

publico y veino, que fué sola villa de Grans, q.^e
presente, y á q. me refiero; y p^r un Testimonio q. tam-
bién exibo dado p^r Pablo Coronas y Latorre, consta
tambien, q. en el Caso de mis Pares exisiente del pro-
pio Lugar de Clamora, y sobre loq. puestos principa-
les de es han tenido, y tienen el Escudo y Blason de sus
propias armas, y con tada esto se hace un combencimi-
ento pleno no solo de la legitimidad de su Infanzonia,
q. inclusión alegada, sino tambien de q. su citado actu-
al, y de siempre ha sido en la clase de Tdallos tenidos
y reputados por tales sin que jamas en tiempo al-
guno estos haya puesto obice ni question alguna en
ello: Es una atencion.

A V.E. sup^c q. habiendo p^r presentados todos los di-
chos Docum^{tos} en su vista, y de acuerdo en este escrito
seisiba denutmando la instancia del cap^do Sindico
mandar á la Just^a y Ayuntamiento del lugar de Cla-
mara mantenga á mis Padres, y sus hijos, y hermanos
respective auxiba nombrados en el escudo de Infan-
zonia, q. hasta de ahora y represente, siempre han
tenido, guardandoles como á tales today loq. encio-
nito y privilegios correspondentes á su calidad, y fa-
mandase nuevo Padron de Tdallos, los incluya, y an-
te en el mismo, como tales á cuio efecto se libra el
Despacho necesario, q. an es justicia q. pida y p^r ella N.
Dn D. Vicente Vidal.
D. Joaquín de la Cerda. Manuel de Aguilera y
Ferrandiz.